

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202386</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Modificaciones.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la comunicación de variaciones de la renta valenciana de inclusión que presentó la promotora de la queja en el Ayuntamiento de Gandía, con fecha 30/10/2019.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 21/07/2022 y el 28/07/2022 se emitió la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

El 25/08/2022 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 26/08/2022. Finalmente, dentro del plazo establecido para ello, con fecha 31/08/2022, registramos de entrada el informe de la Conselleria, del que destacamos lo siguiente:

- A la fecha del informe el expediente se encontraba extinguido por caducidad al no haberse renovado en tiempo y forma.
- Se constata que la unidad de convivencia está formada por la persona promotora de la queja y su hija.
- Se aclara que el importe de 3.035,13 € es la suma de los atrasos más la primera nómina con los importes actualizados para el año 2019 (693,00 €).
- Con referencia a si se ha emitido una nueva resolución que modifique la de 21/03/2019, tras haberle sido aprobado a la interesada el ingreso mínimo vital (IMV), se comunica que, en fecha 30/11/2020, se ha emitido una resolución de modificación al ser la persona interesada perceptora del IMV desde 01/06/2020 por un importe mensual de 207,95 €.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 01/09/2022 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 15/09/2022 en el que insistía en que, desde el principio, había cobrado la prestación como si la unidad de convivencia estuviese formada por una sola persona y aportaba el detalle de cuantías que le fue notificado por la propia Conselleria, donde, efectivamente, figura que la unidad de convivencia está formada por una sola persona.

Por otro lado, reconoce no haber presentado la solicitud de renovación de la prestación dentro de plazo.

Todo ello hizo que esta institución considerara oportuno dirigir, con fecha 27/10/2022, una nueva petición de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando información sobre los siguientes aspectos:

- Confirme a esta institución que la cantidad de 693 euros que se reconoció a la interesada por Resolución de 21/03/2019 (630 RVI + 63 complemento energético), corresponde a una unidad de convivencia formada por una persona (tal y como aparece en el detalle de cuantías) y, en consecuencia, si la cantidad que ha estado percibiendo es correcta. En caso de que no sea así, indicar las cantidades dejadas de percibir y la fecha en que, previsiblemente, le serán abonadas).

- Fecha desde la que la unidad de convivencia aparece formada por dos personas en la base de datos y causas por las que no se resolvió de forma expresa la comunicación de variaciones de fecha 30/10/2019.
- Si se dictó Resolución de extinción. En caso de que no se dictara, explique las causas.
- Si dicha Resolución fue notificada a la interesada, por qué medio y si tiene constancia de su recepción. Remita a esa institución justificante de la notificación

Esta administración solicitó, nuevamente, la ampliación del plazo para la emisión del informe; solicitud que fue estimada con fecha 28/11/2022. El 30/12/2022 registramos de entrada nuevo informe de la Conselleria del que destacamos la afirmación de que, efectivamente, la cantidad que había venido cobrando la promotora de la queja no era la correcta, pues la misma formaba parte de una unidad de convivencia formada por dos personas. Del mismo modo, informaba de que no se le habían tenido en cuenta los ingresos computables que percibe el otro miembro en concepto de pensión no contributiva que disminuirían la cantidad correspondiente a la unidad de convivencia de dos personas y se informaba a esta institución de que, al no haberse realizado la renovación en plazo, se produce de forma automática la extinción.

Dicha información fue trasladada a la interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202386, de 17/02/2023](#), efectuando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica y a notificársela a la interesada, reconociendo los atrasos que pudieran corresponderle.
3. **SUGERIMOS** que, en casos como el presente, se ajuste al procedimiento legalmente establecido para la extinción de la prestación.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por la administración autonómica el 21/02/2023. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, para remitir al Síndic la preceptiva respuesta en la que habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución, la misma no ha tenido entrada en esta institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia (dada la falta de repuesta de la Administración) de que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien nunca ha recibido una resolución expresa a la comunicación de variaciones de fecha 30/10/2019 en la que ponía de manifiesto un error cometido por la propia Conselleria y quien, en última instancia, ha visto extinguida la prestación que le fue reconocida, sin que se haya seguido el procedimiento legalmente establecido para ello (aun concurriendo causa de extinción de la prestación).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, declarando la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, que expresamente establece que se considerará que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana